

Sevilla, 1 de abril de 2020

Refª.: Circular SA 71 – 19/20

A los **Titulares de Centros**  
**Directores de Centros**  
**Junta Directiva**

**MANTENIMIENTO SUBVENCIÓN DE COMEDORES PARA ATENCIÓN DE LOS  
ALUMNOS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL**

Estimados amigos:

Como os adelantamos ayer en nuestra Circular SA 67/2020, la Junta de Andalucía, en su Decreto Ley 6/2020 de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), ha previsto el sostenimiento de los comedores de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos con planes de compensación educativa beneficiarios de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, reguladas por la Orden de 23 de julio de 2018, para garantizar la atención al alumnado que se escolariza en estos centros.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00029-4404-01\\_00171814.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00029-4404-01_00171814.pdf)

El artículo 1.1 del Decreto Ley contempla específicamente que el hecho de que el servicio de comedor escolar no se preste en el propio centro docente, no pueda ser considerado como causa legal de incumplimiento del concepto subvencionable ni de las obligaciones o condiciones específicas de dichas subvenciones y no dará lugar a modificación alguna de las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones.

Posteriormente, el apartado segundo de dicho artículo establece como condición para la no modificación de la subvención que el centro suministre los alimentos a los alumnos beneficiarios de la prestación del comedor escolar para su consumo fuera del centro, bien mediante servicio de catering o bien con medios propios.

Cada centro, en ejercicio de su autonomía, podrá establecer la fórmula más adecuada para el reparto y recogida de los alimentos, si bien, en todo caso, deberán respetarse las recomendaciones de la autoridad sanitaria.



Aquellos centros con servicio de catering deberán acordar entre ellos las nuevas condiciones para este periodo.

Por su parte, los centros que cuentan con sus propios medios para la prestación del servicio, podrán seguir realizándolo al ser esta actividad incardinable en el punto 9 del Anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, que contempla como servicio de carácter esencial el de los centros, servicios y establecimientos que atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, máxime teniendo en cuenta que el artículo 8 del Real Decreto-ley 7/2020 garantiza el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández  
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

